

179-2010

**AGRICOLA COMERCIALIZADORA E
INDUSTRIAL TERAIKE S.A.
R.U.T. N° 96.978.210-3
OTORGA LA CALIDAD DE AGENTE
RETENEDOR PARCIAL DE IVA
CONFORME A RES. N° EX. 3721/2000**

PUNTA ARENAS, 26-02-2010

Hoy se ha resuelto lo que sigue :

RES. EX. N° 63 / VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6º, letra B, N° 5 del Código Tributario, y el escrito de fecha 20 de Enero de 2010 presentado por don Arturo Palma Le Blanc Peña, en representación de la Agrícola Comercializadora e Industrial Teraike S.A., RUT. N° 96.978.210-3, con domicilio en Km. 12,5 Norte Ruta 9 de la ciudad de Porvenir, por medio del cual solicita se le otorgue la calidad de retenedor parcial del Impuesto al Valor Agregado, en las operaciones de ventas de ganado, en conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° Ex. 3721 de fecha 28.07.2000 de la Dirección Nacional del Servicio.

CONSIDERANDO:

1º) **Que**, el dispositivo N° 16 de la Resolución Ex. N° 3721 de 28.07.2000, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de agentes retenedores conforme al cambio de sujeto dispuesto en dichas resoluciones.

2º) El Informe N° 028 de fecha 15 de Febrero de 2010, sobre cumplimiento tributario, emitido por el Departamento Regional de Fiscalización.

3º) **Que**, en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que rolan en autos han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 16 de la Resolución N° 3721 del 28.07.2000, otórgase la calidad de retenedor parcial del Impuesto al Valor Agregado en la operaciones de ventas de ganado, a Agrícola Comercializadora e Industrial Teraike S.A., RUT. N° 96.978.210-3, en conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° Ex. 3721 de fecha 28.07.2000.

La presente Resolución regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo de la peticionaria y se mantendrá vigente siempre que de cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución N° Ex. 3721 de 2000. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

" POR ORDEN DEL DIRECTOR "

**RITA ASTORGA MC DONALD
DIRECTORA REGIONAL**

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines, saluda a Ud.,

Victor Fuentes González

Secretario Depto.Reg. Resoluciones (s)

Distribución:

- Depto. Reg. de Resoluciones (2)
- Depto. Reg. de Fiscalización (1)
- Expediente (1)

- **A DON : Arturo Palma Le Blanc, en rep.**

**AGRICOLA COMERCIALIZADORA E INDUSTRIAL TERAIKE S.A.
KM 12,5 NORTE, RUTA 9
PUNTA ARENAS**